



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 173****(04 MAY 2016)***“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1767 del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Construcción y ampliación de la segunda calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A Unidades Funcionales 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500”*, ubicado en el corregimiento La Boquilla, jurisdicción del Distrito Especial de Cartagena en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900763355-8.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-41174 del 4 de diciembre de 2015, la nombrada sociedad en cumplimiento del artículo 5 de la citada resolución, informó a esta Cartera Ministerial, que iniciaría actividades de construcción a partir del 10 de diciembre de 2015.

Que la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-8083 del 11 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, con los lineamientos señalados en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 6 de agosto de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 252, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-8083 del 11 de marzo de 2016, por el cual se emitió el Concepto Técnico N° 092 del 14 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, hace entrega de un documento denominado Informe Establecimiento de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

corredores biológicos en la conectividad de parches del ecosistema de manglar, remitido mediante el oficio radicado No. 4120-E1-8083 del 11 de marzo de 2016 y una vez revisada la información contenida, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 1767 del 06 de agosto de 2015	
OBLIGACIONES	
<i>“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”</i>	
ARTÍCULO 1. – <i>Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Líquenes que requieran la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto Construcción y ampliación de la Segunda calzada Corredor Cartagena - Barranquilla Ruta 90A UF1 y UF2 - entre el K0+000 al K7+500, ubicado en el departamento de Bolívar, acorde al inventario de caracterización presentado por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con el NIT No. 900763355-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies...</i>	
ARTÍCULO 4. - <i>La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., identificada bajo el NIT No. 900763355-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las actividades de enriquecimiento o durante los siguientes seis (6) meses, la siguiente información:</i>	
1. <i>La propuesta del área y/o sitios seleccionados para el establecimiento de corredores biológicos en la conectividad de parches del ecosistema de manglar, para ser evaluada y aprobada por esta Dirección.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<i>La Concesión presenta un documento Informe Establecimiento de corredores biológicos en la conectividad de parches del ecosistema de manglar, contiene la propuesta del área y/o sitios seleccionados para adelantar la medida de manejo, teniendo en cuenta que se intervendrán 1.158 individuos, los cuales se encuentran mencionados en el Proyecto de enriquecimiento de manglar y generación de cobertura en nuevas áreas, en miras de enriquecer las áreas de mangla existentes y que estas generen la proliferación de especies epifitas no vasculares (líquenes), relacionadas al ecosistema de Manglar y con especies de porte arbóreo (<i>Rhizophora harrisonii</i>, <i>Laguncularia racemosa</i>, <i>Conocarpus erectus</i>, <i>Avicennia germinans</i>, <i>Avicennia tonduzii</i>, <i>Pelliciera rhizophorae</i>, <i>Mora megistosperma</i> y <i>Mora oleífera</i>), generando coberturas en áreas desprovistas de vegetación (deforestadas) en la Ciénaga de La Virgen.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Se da cumplimiento al requerimiento con la presentación de la propuesta del área destinada al establecimiento de corredores biológicos para favorecer la conectividad entre los fragmentos de manglares.</i> <i>La concesionaria propone como sitio para desarrollar las medidas de manejo establecidas en la Resolución No. 1767 del 2015, un área con una extensión de 4,6 hectáreas, localizada en zona de recuperación de la Ciénaga de La Virgen (CARDIQUE – Res. 176 de 2008) en el corregimiento La Boquilla en la ciudad de Cartagena. El área es avalada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE.</i> <i>El área propuesta se considera adecuada para establecer la conectividad entre los fragmentos del ecosistema de manglar y</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1767 del 06 de agosto de 2015	
OBLIGACIONES	
	para la generación y conservación de hábitats para las especies de líquenes. El área cuenta con 1,47 ha de relictos de manglar, 1,70 ha con cobertura de sedimentos en bajamar y 1,33 ha en la que se realizará el enriquecimiento con 1.158 individuos de las especies de mangle <i>Rhizophora mangle</i> , <i>Avicennia germinans</i> , <i>Laguncularia racemosa</i> y <i>Conocarpus erectus</i> .
ESTADO	Cumple
2. Cronograma en el que se detallen las actividades de manejo a realizar, con el fin de establecer el inicio al seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo para la conservación de las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La concesión presenta el Cronograma proyectado para el desarrollo de la actividad de siembra para corredores biológicos. (Tabla 2)</p> <p>Se describen las actividades de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siembra en vivero y recomendaciones ▪ Verificación y traslado del material, ▪ Preparación del área a plantar: limpieza del sitio, trazado, ahoyado y fertilización ▪ Plantación ▪ Mantenimiento: limpieza y plateo, fertilización, resiembra y control fitosanitario
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa dio cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 del artículo 4 con la presentación del cronograma y la descripción de las actividades de manejo, planteando el seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años contados a partir del inicio de actividades de siembra y establecimiento del material vegetal, lo cual resulta acorde con el periodo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1767 de 2015 para las actividades de enriquecimiento.
ESTADO	Cumple

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en respuesta al cumplimiento de los requerimientos señalados en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, en el marco del proyecto Construcción y ampliación de la segunda calzada Corredor Cartagena - Barranquilla Ruta 90A UF1 y UF2 - entre el K0+000 al K7+500 y una vez analizada, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

- 4.1 La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 4 en la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.
- 4.2 La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. por la afectación las especies no vasculares objeto de levantamiento de veda y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

agosto de 2015, deberá adelantar el establecimiento de corredores biológicos a través del proceso de enriquecimiento con especies de mangle, en el área de recuperación de la Ciénaga de La Virgen, corregimiento La Boquilla, Distrito de Cartagena, con el fin de generar conectividad entre fragmentos del ecosistema de manglar.

El polígono aprobado para adelantar la conectividad de fragmentos, está comprendido entre las siguientes coordenadas:

Coordenadas vértices del área para la conectividad entre fragmentos del ecosistema manglar

Coordenadas conectividad del ecosistema de manglar					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
A1	847263,237	1645490,210	A3	847048,431	1645786,345
A2	847329,205	1645825,184	A1	847263,237	1645490,210

Coordenadas corredor biológico					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
B1	847278,644	1645572,290	B15	847244,751	1645751,862
B2	847270,345	1645570,790	B16	847239,853	1645743,976
B3	847270,169	1645564,400	B17	847247,767	1645734,770
B4	847267,364	1645552,328	B18	847241,020	1645715,191
B5	847250,564	1645567,671	B19	847243,154	1645684,830
B6	847224,715	1645584,193	B20	847235,681	1645671,239
B7	847201,212	1645607,836	B21	847252,629	1645647,598
B8	847171,655	1645628,055	B22	847274,226	1645646,399
B9	847155,984	1645670,868	B23	847273,558	1645637,515
B10	847152,033	1645704,630	B24	847269,099	1645626,357
B11	847270,745	1645767,512	B25	847275,064	1645624,747
B12	847268,802	1645758,411	B26	847282,777	1645628,559
B13	847255,622	1645746,825	B27	847284,705	1645636,269
B14	847250,687	1645752,554	B28	847291,842	1645635,463

Fuente: Informe técnico. Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. 2016.

4.3 *La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.*

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1767 del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Construcción y ampliación de la segunda calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A Unidades Funcionales 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500"*, ubicado el corregimiento La Boquilla, en jurisdicción del Distrito Especial de Cartagena en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900763355-8.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-41174 del 4 de diciembre de 2015, la nombrada sociedad dio cumplimiento al artículo 5 de la citada resolución, debido a que informó a esta Cartera Ministerial, que iniciaría actividades de construcción a partir del 10 de diciembre de 2015.

Que así las cosas, la nombrada sociedad remitió mediante el radicado No. 4120-E1-8083 del 11 de marzo de 2016, un informe técnico, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 6 de agosto de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar documento citado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 092 del 14 de abril de 2016, en el cual se estableció, que la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., cumple con los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la nombrada resolución.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900763355-8, dio inicio a las actividades de construcción del proyecto *"Construcción y ampliación de la segunda calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A Unidades Funcionales 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500"*, ubicado en el corregimiento La Boquilla, jurisdicción del Distrito Especial de Cartagena en el departamento de Bolívar, el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 2. – La empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con NIT. 900763355-8, por la afectación las especies no vasculares objeto de levantamiento de veda y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, deberá adelantar el establecimiento de corredores biológicos a través del proceso de enriquecimiento con especies de mangle, en el área de recuperación de la Ciénaga de La Virgen, corregimiento La Boquilla, Distrito de Cartagena, con el fin de generar conectividad entre fragmentos del ecosistema de manglar.

El polígono aprobado para adelantar la conectividad de fragmentos, está comprendido entre las siguientes coordenadas:

Coordenadas vértices del área para la conectividad entre fragmentos del ecosistema manglar

Coordenadas conectividad del ecosistema de manglar					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
A1	847263,237	1645490,210	A3	847048,431	1645786,345
A2	847329,205	1645825,184	A1	847263,237	1645490,210

Coordenadas corredor biológico					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
B1	847278,644	1645572,290	B15	847244,751	1645751,862
B2	847270,345	1645570,790	B16	847239,853	1645743,976
B3	847270,169	1645564,400	B17	847247,767	1645734,770
B4	847267,364	1645552,328	B18	847241,020	1645715,191
B5	847250,564	1645567,671	B19	847243,154	1645684,830
B6	847224,715	1645584,193	B20	847235,681	1645671,239
B7	847201,212	1645607,836	B21	847252,629	1645647,598
B8	847171,655	1645628,055	B22	847274,226	1645646,399
B9	847155,984	1645670,868	B23	847273,558	1645637,515
B10	847152,033	1645704,630	B24	847269,099	1645626,357
B11	847270,745	1645767,512	B25	847275,064	1645624,747
B12	847268,802	1645758,411	B26	847282,777	1645628,559
B13	847255,622	1645746,825	B27	847284,705	1645636,269
B14	847250,687	1645752,554	B28	847291,842	1645635,463

Fuente: Informe técnico. Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. 2016.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, así como al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos: Carlos Garrid – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Reviso Aspectos Jurídicos: Gamilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 252
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 092 del 14 de abril de 2016.
Proyecto: Construcción y ampliación de la segunda calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A Unidades Funcionales 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500.
Solicitante: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

